



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00143-00
DEMANDANTE:	ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS
DEMANDADO:	MAXIMINA CORDERO ACUÑA

La parte ejecutante manifiesta haber hecho las diligencias de notificación a través del correo electrónico.

Examinada las diligencias, advierte el despacho que no hay prueba alguna de que la parte ejecutante haya notificado efectivamente a la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, que a la letra dice: *"NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

De manera que la parte ejecutante deberá notificar a la parte ejecutada VERUZCA DARLINE PAOLA ALVAREZ ALVAREZ el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 3 de junio de 2021, aportando confirmación del recibido de la providencia a notificar, junto con sus anexos. (Esto último, en el evento que no hayan sido remitidos previamente con la presentación de la demanda).

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso. De haber surtido ya la notificación en debida forma, apórtense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0723e8e13b6c7310ab48541ab70bc08dfec5202a71cb26eac75a74838fe47dab

Documento generado en 30/09/2021 03:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362